



REVISTA

*educare*

*Órgano Divulgativo de la Subdirección de Investigación y Postgrado  
del Instituto Pedagógico de Barquisimeto "Luis Beltrán Prieto  
Figueroa"*

BARQUISIMETO – EDO. LARA – VENEZUELA

NUEVA ETAPA

FORMATO ELECTRÓNICO

DEPOSITO LEGAL: ppi201002LA3674

ISSN: 2244-7296

**Volumen 16 N° 3**  
**Septiembre-Diciembre 2012**

**DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:  
ESTUDIO DE CASO DEL PROGRAMA API INDÍGENA UNIVERSIDAD DEL  
ZULIA, VENEZUELA.**

*RIGHTS OF ABORIGINAL PEOPLES: A CASE STUDY OF THE  
ABORIGINAL API PROGRAM AT UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA*

**Judith Aular de Durán**

Universidad del Zulia.

**Jesús Cendrós**

Universidad Dr. Rafal Belloso Chacín

**Liliana Mata**

Universidad del Zulia.

## **DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: ESTUDIO DE CASO DEL PROGRAMA API INDÍGENA UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA.**

### ***RIGHTS OF ABORIGINAL PEOPLES: A CASE STUDY OF THE ABORIGINAL API PROGRAM AT UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA***

#### **REVISION DOCUMENTAL**

**Judith Aular de Durán \***

Universidad del Zulia.

**Jesús Cendrós\*\***

Universidad Dr. Rafal Belloso Chacín

**Liliana Mata\*\*\***

Universidad del Zulia.

Recibido:26-09-12

Aceptado: 05-12-12

#### **RESUMEN**

Este trabajo de investigación de carácter documental histórico plantea una revisión de los avances en materia de derechos humanos de la población indígena en Venezuela, destacando el programa API-Indígena de la Universidad del Zulia como ejemplo que podría aplicarse para el resto de las universidades del país, en su carácter de propuesta de formación docente intercultural en apoyo al desarrollo sociocultural de los estudiantes indígenas y no indígenas, así como de sus núcleos familiares, en especial de las poblaciones sumidas en graves condiciones de subsistencia. En la experiencia de LUZ se aprecia con mucha preocupación la dificultad de los estudiantes API – Indígena para adaptarse al sistema educativo universitario formal porque el aprendizaje indígena es colectivo y socializado, mientras que el modelo de aprendizaje universitario es individual y competitivo, de allí que esta casa de estudios está acelerando el desarrollo de experiencias como el Diálogo Intercultural en las diferentes Escuelas, además de incluir, en la reciente Reforma Curricular, cambios en los programas de pregrado para hacerlos más pertinentes e identificados con la realidad social, cultural y económica de todos los grupos que conforman la población zuliana. Finalmente se formulan un conjunto de recomendaciones que se sustentan en la necesidad de asumir el modelo educación intercultural que integre la racionalidad indígena con el modelo educativo occidental, contribuyendo a una mayor integración de los estudiantes indígenas y no indígenas, respetando y dignificando el acervo cultural y las cosmogonía cultural de los pueblos primarios.

**Descriptores:** Indígena, Derechos Humanos, Equidad, Exclusión, Educación Universitaria.

#### **ABSTRACT**

In this documentary paper the topic of aboriginal human rights in Venezuela is revised. It focuses on the achievements of the API-Aboriginal Program from Universidad del Zulia as a model proposed for the rest of Venezuelan universities. Based on our experience, we can perceive that aboriginal students have difficulties to adapt to the formal university system. For this reason, activities such as intercultural dialogues are being used in different schools and changes in the undergraduate curricular programs are being made. The purpose is to adjust the system to make it available and suitable for the aboriginal community based on their social, cultural, and economic reality. Finally, some advices are provided to conceive an intercultural educative model that integrates aboriginal conceptions of the world with that of the occidental educative model in which there is respect and dignity for the culture of ancestral communities.

**Keywords:** Human Rights, aboriginal communities, intercultural dialogue

---

\*

Lic. en Educación, Magister en Matemáticas Aplicadas, Dra. En Ciencias. Doctora en Ciencias Gerenciales. Postdoctorado en Gerencia de la Educación Superior. Vicerrectora Académica de la Universidad del Zulia. [abuelitajudith@hotmail.com](mailto:abuelitajudith@hotmail.com)

\*\* Ingeniero Mecánico. Master of Engineering. Doctor en Ciencias Gerenciales. Postdoctorado en Gerencia de la Educación Superior. [jcendros@urbe.edu](mailto:jcendros@urbe.edu)

\*\*\* Licenciada en Comunicación Social. Asesora del Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia. [lilianamata@gmail.com](mailto:lilianamata@gmail.com)

## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son un amplio abanico de potestades que van desde la más universal de todas: el derecho a la vida y que a su vez implica otros aspectos y condicionantes, como el derecho a vivir con dignidad, con educación, con salud, en paz y sin los riesgos de la violencia, de la injusticia y de la opresión. Tal vez no exista otra condición de mayor importancia para la sociedad, para sus bases morales y éticas, que la dignidad de la persona humana.

Más que una concepción filosófica, el Humanismo enfatiza en el respeto a la dignidad del hombre, en la satisfacción de sus necesidades básicas pero también en las características distintivas y específicamente humanas como la creatividad y la autorrealización. En el desarrollo pleno del potencial inherente a cada persona, tal como se descubre a sí misma y en relación con las restantes personas y grupos sociales.

En el caso de las sociedades latinoamericanas, su pasado inmediato está marcado por la conquista y el yugo colonialista a expensas de los pueblos indígenas y que representó la exterminación de gran parte de estos pueblos y el atropello a su dignidad humana.

El año 1492 marca un hito fundamental en la historia de estos pueblos autóctonos. El proceso de sustitución de una cultura y de una sociedad por otra no pudo ser menos violento. Se estima que sólo el 15% de la población nativa de América Latina sobrevivió a los embates de los europeos, ocurridos no sólo por el uso indiscriminado de la fuerza, sino también por la introducción, en el continente, de enfermedades y epidemias desconocidas que diezmaron rápidamente a la población nativa, tal como lo describió, de manera descarnada, Fray Bartolomé de las Casas en sus crónicas indianas, recopiladas en siglos posteriores. “...las matanzas y estragos de gentes inocentes y de poblaciones, de pueblos, provincias y reinos que en ella se han perpetrado, y todas las otras no de menor espanto.... (De Las Casas, 1998, p.01)”.

Desde tiempos remotos los conflictos, guerras o rebeliones populares se dan, con frecuencia como reacción a la injusticia, tratamiento inhumano o dictatorial. La Declaración de derechos inglesa de 1689, escrita inmediatamente después de las guerras civiles que se dieron en Inglaterra, surgió del sueño del pueblo a la democracia. Un siglo después, la Revolución Francesa produjo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la proclamación de igualdad para todos los ciudadanos. Estos eventos sacude a

la vieja Europa y a las jóvenes repúblicas latinoamericanas que comienzan a forjarse con la influencia del Iluminismo del siglo 18 que refuerza las ideas libertarias, al concebir a las sociedades basadas en los principios democráticos que garantizan a sus ciudadanos la igualdad ante la Ley (Meléndez, 2009, p.14).

Los iluministas introducen el concepto de una judicatura independiente que perfeccione la administración de la Ley y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de su credo, raza y formación.

El reconocimiento formal de los derechos humanos, por parte de los Estados, constituye un hito muy importante en la historia de la Humanidad que permitió precisar las acciones para garantizarlos y determinar sobre quién recae la responsabilidad de su protección.

Lamentablemente, la intolerancia se asentó como forma de vida en la mayoría de los pueblos sometidos por la opresión colonialista europea. En Latinoamérica, gracias a la naturaleza libertaria, la mayoría de los países se rebelaron históricamente a la opresión y a lo largo de los siglos 19 y 20 estos países alcanzaron conquistas como la educación pública y gratuita, la atención generalizada en salud, la defensa de los derechos a la tierra y al trabajo, la conquista del derecho al sufragio, entre otros.

Sin embargo, las poblaciones indígenas se mantuvieron al margen del avance y las reivindicaciones sociales. Desde mediados del siglo XX, el sistema de educación superior venezolano experimentó importantes transformaciones. Sin embargo, se mantuvo una exclusión marcada, sobre todo en el nivel universitario, impidiendo el acceso a las minorías menos poseídas y negando a los grupos étnicos nacionales la oportunidad de superar su condición educativa e imposibilitando su incorporación al contexto económico y social del país. En el caso de Venezuela, luego de más de 500 años, los pueblos indígenas, obtienen una importante victoria en la preservación de sus derechos con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

La nueva Carta Magna incluye un capítulo destinado a la salvaguarda de los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas, favoreciendo la sanción de nuevas leyes en materia de educación y cultura que abren un inmenso escenario para el impulso de la educación intercultural en todos los niveles de la educación.

Luego de sancionada la Constitución de 1999, en el marco de esta visión liberadora del ser, en condiciones de justicia y equidad, fue preciso fortalecer al sistema educativo venezolano, con propuestas de formación pedagógica adaptadas a la realidad y dinámica cultural de nuestro país con contenidos y metodologías de enseñanza que se inserten en los principios y valores democráticos y en el respeto a la herencia cultural de nuestras etnias originarias.

Esos cambios motivaron a la Universidad del Zulia a estimular la incorporación de grupos tradicionalmente excluidos o imposibilitados de ingresar a la universidad. En tal sentido, se crearon programas para aquellos estudiantes admitidos por la institución fuera de la asignación tradicional que realiza en Consejo Nacional de Universidades como el programa API (Admitidos Por la Institución) y en particular el programa API – Indígena (API-I Admitidos Por la Institución), el cual está dirigido a facilitar el ingreso de grupos pertenecientes a las diferentes etnias que hacen vida en la región zuliana y que históricamente quedaban marginados del sistema Nacional de Asignación del Consejo Nacional de Universidades fundamentado en Índice Académico.

Este trabajo de investigación de carácter documental histórico plantea una revisión de los avances en materia de derechos humanos de la población indígena en Venezuela, destacando el programa API-Indígena de la Universidad del Zulia como ejemplo que podría aplicarse para el resto de las universidades del país; como propuesta de formación docente intercultural en apoyo al desarrollo sociocultural de los estudiantes indígenas y no indígenas; de sus núcleos familiares, en especial de las poblaciones sumidas en graves condiciones de subsistencia.

Partiendo de los resultado de la medición del rendimiento académico de los estudiantes que ingresaron a LUZ, a través del API-Indígena, se formulan un conjunto de recomendaciones que se sustentan en la necesidad de asumir el modelo educación intercultural que integre la racionalidad indígena con el modelo educativo occidental, contribuyendo a una mayor integración de los estudiantes indígenas y no indígenas, respetando y dignificando el acervo cultural y las cosmogonía cultural de los pueblos primarios.

## **CONSIDERACIONES HISTÓRICAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS (América).**

Fue en el año de 1552 cuando Fray Bartolomé De las Casas, el llamado “Defensor de Indios”, imprime en Sevilla la Brevísima relación de la destrucción de las Indias García (2011). Es una obra conformada por ocho tratados que se han clasificado en tres tipos: a) la crónica indiana, con la brevísima relación de destrucción de Indias; b) el tratado de ética moral y c) la política indiana, que generó controversia por sus treinta proposiciones y el tratado comprobatorio Principia Quaedam.

La Brevísima relación de destrucción de Indias, es el relato más demoledor que se ha escrito sobre la violencia española en el Nuevo Mundo, tal como se comprueba en el siguiente extracto De Las Casas (1998):

Todas estas infinitas gentes, que de todo género crió Dios en las Indias, son simples, sin maldades, ni dobleces; obedientes y fidelísimas... más humildes, más pacientes, pacíficas y quietas, sin rencillas ni bullicios; no son libertinos, ni querellantes; sin rencores, sin odios, sin deseos de venganzas.... Son limpios y de vivo entendimiento, además de muy capaces y dóciles para toda buena doctrina...A estas ovejas mansas, con las cualidades de las que han sido dotadas, conocieron los españoles quienes como lobos, tigres y leones, cruelísimos y hambrientos, las han atacado. Y otra cosa no han hecho en cuarenta años, despedazando a esta buena gente, matándoles, angustiándoles, afligiéndoles, atormentándolos y destruyéndoles, en condiciones de crueldad nunca antes vistas, ni leídas ni oídas (De Las Casas p.2, del prólogo).

Así detalló De Las Casas el martirio de la población indiana, diezmada, torturada y avasalladas durante los siglos de la llamada conquista. La Brevísima destrucción de las Indias es para muchos historiadores y defensores de los derechos humanos, un catálogo de los crímenes consumados por los conquistadores en el “Nuevo Mundo”.

Fue tan fuerte el impacto de esta obra, que Fray Bartolomé De Las Casas fue confinado prácticamente al silencio en Madrid, con su prestigio pisoteado y seriamente tocado ante el Consejo de Indias, como consecuencia de aquella edición sevillana de los ocho tratados, publicados sin las correspondientes licencias.

No obstante, todavía escribió varios memoriales, así como las obras tituladas De Thesauris y Doce Dudas, en las que defiende el derecho de propiedad de los indios a sus tierras y tesoros. Días antes de morir, de Las Casas preparó su último memorial para el Consejo de Indias, en el que hace una defensa de su vida y su obra a favor de los indios, y denuncia las dos especies de tiranía:

una, la que llamaron conquistas en aquellos reinos, no nuestros, sino ajenos, y en cuya pacífica posesión hallamos a los señores naturales. La otra, la tiránica gobernación, mucho más injusta y más cruel que del Faraón de Egipto contra los judíos, sometiendo a las gente de las Indias en repartimientos o encomiendas. (García, 2011, p.10-11).

Ante esas aberraciones, De Las Casas solicitó al Consejo de Indias estudiara sus argumentaciones, en especial las siguientes conclusiones:

Primero, que todas las guerras que llamaron conquistas fueron y son injustísimos, de propios tiranos. La segunda, que todos los reinos y señoríos de la Indias fueron fruto de la usurpación y, la tercera, que las encomiendas y repartimientos de indios son fruto de la inequidad y la tiranía. Por último, la conclusión más importante, la necesidad de admitir que las gentes naturales de las Indias tienen derecho adquirido por sobre todas esas riquezas. (De Las Casas, 1998 p. 383).

En la obra de Fray Bartolomé De las Casas está plasmada la teoría y práctica de los derechos humanos indígenas porque fue el pionero en la defensa de los indios “y, por ende, defensor de los hombres, de todos los hombres, de todos los oprimidos en todos los tiempos”. (García, ob.cit.).

De Las Casas reafirmará, una y otra vez, la humanidad del indio, la racionalidad, la dignidad y libertad, el derecho a su tierra y a sus tesoros, a su cultura, a su autodeterminación como pueblo. “Ningún estado, ni rey, ni emperador pueden enajenar territorios, ni cambiar régimen político de los pueblos o naciones sin consentimiento expreso de sus habitantes” (De Las Casas, ob.cit.), esta pensamiento abre el camino al debate y la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y es considerado el precursor de ese movimiento en la línea del tiempo de los derechos humanos.

Su persona y obra se nos presentan iluminadoras también en nuestro tiempo. En el siglo XVI, fue capaz de situarse en un plano supranacional, universal, defendiendo los derechos de todos los hombres, la universalidad e indivisibilidad de los derechos. Su vida fue un compromiso con la dignidad del hombre, la libertad, la justicia, la paz. Hace quinientos años imaginó y deseó fervientemente para el Nuevo Mundo otros caminos y otras metas. Su vida y su obra nos animan hoy a imaginar y pensar en otro mundo posible y luchar por alcanzarlo (García, ob.cit., p.26.)

A raíz de las denuncias del Fray Bartolomé De Las Casas se va conformando un movimiento de partidarios del oficio de defensores indígenas y a favor de la creación de los

primeros protectorados. Lamentablemente, existen muchas lagunas en torno a la obra del insigne teólogo español y su proyección en la justicia colonial.

Gracias a la recopilación de algunos expedientes judiciales, en los que De Las Casas tuvo parte como representante de los intereses indígenas en la Corte, se ha logrado establecer su influencia en la elaboración y defensa del proyecto de Protectoría Indígena, raíz en la defensa de los derechos humanos de los pueblos naturales de la América.

Cunill (ob.cit.), en la obra Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte Española, indaga que los esfuerzos del teólogo no fueron aislados, sino que formaban parte de un ambicioso plan que apuntaba a mejorar el nivel de representación indígena en el seno de las instituciones coloniales, en ambos lados del Atlántico. En esa lucha, De Las Casas no actuó solo, ya que a su alrededor se conformó una red de partidarios del oficio de defensor de naturales, entre los cuales destacan religiosos y civiles.

Desde un principio, el religioso luchó para que un cargo de Defensor Civil fuera institucionalizado no sólo en las Audiencias del Nuevo Mundo, sino también en el Consejo de Indias en España. Pese a su notable relevancia, el segundo componente de este plan recibió poca atención y nunca llegó a plasmarse en la realidad, al contrario de lo que ocurrió con el oficio de Protector en América. (Cunill, ob.cit., p.26).

Fray Bartolomé es el máximo exponente de un fenómeno que hunde sus raíces en una corriente que relaciona de forma sistemática a las órdenes mendicantes con la protección de las poblaciones aborígenes. “Su proyecto de Protectorado, ideado en 1517, todavía es un proyecto reivindicativo en plena construcción, luego de casi 500 años, porque no se ha alcanzado plenamente su dimensión jurídica” (Cunill, ob.cit., p. 67).

Lo importante es determinar el impacto de la obra De Las Casas en las reivindicaciones legales y constitucionales posteriores, gracias a la continuidad que se dio en algunos países de la América postcolonial a la creación de cargos y defensorías de indígenas. Así lo refiere Cunill (ob.cit.) “no obstante, esta coherencia no ha estado exenta de ciertas ambigüedades, debidas, principalmente, a la necesaria adaptación al contexto político de cada país, aunque el fin históricamente ha sido el mismo: mejorar el nivel de representación indígena en todos los ámbitos del poder. (p.28).

Durante la colonia son pocos los avances alcanzados en la defensa de las poblaciones indígenas, aunque De Las Casas dejó abierto el camino y delineó los mecanismos jurídicos para alcanzar mayor justicia para las poblaciones naturales del Nuevo Mundo. Habrá que esperar por el cambio en el orden hegemónico y el ascenso de los movimientos independentistas en América para que de manera pausada se vayan alcanzando algunas conquistas en la lucha por los derechos de los pueblos autóctonos de América.

A comienzos del siglo XIX, el liderazgo emergente pro independentista entendió la necesidad de rescatar y dar mayor apoyo a las culturas primarias. Así muchos indígenas se incorporaron en la guerra luchando por tierra y autonomía.

El antropólogo y profesor de la Universidad Central de Venezuela, Enmanuelle Amodio, considera que la participación de los pueblos indígenas en los movimientos precursores de independencia tiene aspectos todavía no develados, ni narrados en la historia cuando expone que aunque hubo también indígenas que se unieron al bando realista, no cabe duda que su participación en la guerra, del lado patriota, derivaba de la esperanza de resolver sus problemas de tierra y autonomía (Entrevista al antropólogo Emanuele Amodio, 2001).

Al final de la Guerra, en 1821, se producen cambios muy destacados, como la Constitución de Cúcuta que deroga el pago del tributo personal y el servicio personal obligatorio, ordenando, entre otras cosas, la división de los resguardos con el fin de que los indígenas gozasen de la propiedad privada.

Lamentablemente todos esos avances se pierden con los cambios jurídicos y constitucionales, impuestos en su mayoría por gobiernos oligárquicos y caudillistas. Se impuso un enorme abismo entre las reivindicaciones de los indígenas que todavía persiste y discrimina a estos pueblos en América y el mundo. Hoy en muchos países la situación de los grupos indígenas es similar a la de hace 100 y 200 años; aún son excluidos de derechos básicos como el acceso a servicios de salud, de educación y al trabajo digno.

Las comunidades indígenas que participaron en las guerras de Independencia y en la Revolución mexicana, anhelaban libertad, justicia, autonomía, respeto por sus tierras comunales y el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Hoy estos pueblos mantienen en pie estas demandas y continúan firmes en su lucha, fortaleciendo sus

gobiernos, su autonomía, la libre autodeterminación y el derecho a un proyecto de desarrollo propio.

En la segunda mitad del siglo XIX, tras la independencia de la mayoría de los pueblos americanos, la concreción de los derechos de los indígenas quedó a la deriva. Hacia la década de 1890, algunos países, por primera vez, reconocen la existencia de comunidades o parcialidades indígenas y permiten su representación mediante los cabildos. Es el avance más destacado en medio del abandono y la desidia.

A lo largo de todo el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, la situación de los pueblos indígenas, desde la América del Norte hasta la Patagonia, es de opresión, de pillaje y saqueo de sus tierras, así como del éxodo indígena hacia otras regiones y centros urbanos para sobrevivir y llevar una vida de mendicidad y pobreza extrema.

Hacia 1957 se produce un avance internacional importante, cuando se materializa la Convención 107 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, considerado el primer intento en codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas. Se tendrá que esperar otros 50 años más, hasta 2007, cuando la Asamblea General de la ONU aprueba, el 13 de septiembre de 2007, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, un instrumento internacional cuyas negociaciones tomaron dos décadas y que protege a más de 370 millones de personas pertenecientes a esas comunidades en todo el mundo.

La Declaración consta de 46 artículos y establece parámetros mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, que incluyen propiedad de la tierra, acceso a los recursos naturales de los territorios donde se asientan; respeto y preservación de sus tradiciones y autodeterminación.

El documento también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. Uno de los aspectos más importantes del texto es el referente al apego de los indígenas a la tierra. Varios artículos mencionan su derecho a poseerlas, utilizarlas y desarrollarlas.

La Declaración establece que los Estados deben asegurar el reconocimiento y la protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos; que no procedan a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados y sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa.

El texto también hace hincapié en la importancia de la educación bilingüe y apunta a la implementación de medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los ancianos, mujeres y menores, en particular.

Es importante destacar que la Declaración Internacional de los Pueblos Indígenas no es jurídicamente vinculante, pero representa un instrumento dinámico en las normas internacionales que sin duda ayuda y guía la protección de los indígenas contra la discriminación y la marginación, además de contribuir al respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas, fomentando el desarrollo sostenible y equitativo, así como la ordenación adecuada del medio ambiente.

El instrumento, en su totalidad, reafirma que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas debe estar libre de toda forma de discriminación, reconociendo además que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países, debiendo tomar en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales, así como las tradiciones históricas y culturales.

La Declaración, en esencia, proclama como ideal común el espíritu de solidaridad y respeto mutuo hacia los pueblos indígenas, tal como está asentado en el artículo 1: los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos (ONU, 1948).

El artículo 2 declara que los indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena (ONU, ob.cit.)

Otro artículo fundamental es el número 25, que establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia identidad espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado y deben asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras (ONU, ob.cit.).

De igual manera, el artículo 34 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o

sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (ONU, ob.cit.).

Todos los derechos y libertades reconocidas en la Declaración de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo y se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

Es importante aclarar que antes de la promulgación de la Declaración Internacional de los Pueblos Indígenas, realizada en 2007, algunos países se anticiparon en el reconocimiento de estos derechos. En particular, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un ejemplo para el resto del continente y una de las puntas de lanza para la consideración y aplicación plena de los derechos indígenas en el nuevo milenio.

Por otra parte, tal y como lo recoge con acierto el doctor Colmenares (2002), en su obra *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, reconocidos dirigentes de diversas culturas indígenas del hemisferio se han organizado en redes políticas sofisticadas y están luchando para mejorar sus condiciones de vida y extender su participación en las decisiones gubernamentales que afecten su desarrollo. “Así lo demostró en 1994 el movimiento insurgente indígena de Chiapas (México), que se organizó como un ejército denominado Frente Zapatista por la Liberación Nacional (F.Z.L.N.), y el cual presentó un pliego de peticiones al gobierno del entonces Presidente Salinas de Gortari, entre las cuales figuraban la solución al problema agrario por el acceso a las tierras, el autogobierno y el mejoramiento de la infraestructura de las comunidades indígenas” Colmenares (2002).

## **EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS EN VENEZUELA.**

Desde los inicios del proceso independentista en Venezuela, los constituyentes fundadores de la primera República, en 1811, se preocuparon por la población indígena, reconociéndoles como ciudadanos iguales a los demás y revirtiendo en todos sus efectos las disposiciones legales y sobre todo las actuaciones de tribunales que fueron otorgando las tierras indígenas a los colonos españoles y algunos criollos que habían venido usurpando dichas propiedades. Además, se establecía la prohibición de continuar sirviendo como

esclavos a la sociedad, tanto laica como eclesiástica, la mano de obra aborigen. Finalmente se reconocían los derechos que sobre sus ancestrales tierras poseían los indígenas del país.

Líderes como Simón Bolívar legislaron en varias oportunidades a favor de los indígenas, particularmente sobre la posesión de la tierra y la necesidad de sustituir a los misioneros con escuelas y maestros.

En plena Guerra de Independencia, en 1817, el Libertador dictó un decreto de expropiación que intentaba poner fin a los abusos que durante la guerra fueron instaurando las autoridades españolas y sobre todo los generales que defendían los derechos de la Corona, al expropiar los bienes y propiedades de los patriotas.

Ese decreto es histórico porque establece una hendidura en cuanto al régimen de las propiedades detentadas por los españoles, incluidas las tierras misionales. Lamentablemente, a lo largo del siglo XIX los ideales de la Constitución de 1811 se fueron apagando y violando de forma sucesiva por los gobiernos caudillistas y nueva sociedad criolla en ascenso, quienes valiéndose de su participación en las guerras de independencia, fueron creando las bases de extensos latifundios, desconociendo los derechos de las comunidades aborígenes, de su lengua, costumbres y leyes. Todavía, en el siglo XXI, parte de esos latifundios existen en completo desconocimiento de los derechos de propiedad de los pueblos primarios.

Tal era el ansia de poseer tierra por parte de la oligarquía criolla que en el año 1882, durante el gobierno de Antonio Guzmán Blanco, se dictó una Ley que abolió todos los avances a favor de los indígenas alcanzados en la Carta Constitucional independentista de 1811. Textualmente, ese decreto impone que dentro de los límites de la nación no se reconocen otras comunidades de indígenas sino las que existen en los Territorios Amazonas, Alto Orinoco y La Goajira, cuyos territorios seguirán regidos y administrado por el Ejecutivo Federal. De manera que por este decreto quedaron extinguidos los antiguos resguardos indígenas, así como también todos y cada uno de los privilegios y exenciones que las Leyes de Indias establecieron a favor de la civilización de las tribus indígenas. También se dio por finiquitado el derecho a los descendientes de indígenas para proceder a la división de sus resguardos. (Sánchez, 2002, p.6).

Posteriormente, los instrumentos jurídicos de 1884, 1885 y 1904, copias fieles de la ley de 1882 antes citada, fueron destinados a limitar territorialmente a los resguardos indígenas, decretando como tierras baldías a la mayoría de sus territorios. La usurpación se recrudece con el ascenso de la explotación del petróleo para promover las concesiones a las

empresas inglesas y norteamericanas que toman posesión de todas aquellas tierras en donde el gobierno otorgaría concesiones. Este procedimiento jurídico permite la formación de enormes fortunas para un grupo reducido de familias venezolanas, quienes alegando ser dueños de dichos territorios, cobrarían primas y royalties en dólares simplemente por haber legalizado dichas propiedades con fin de que se otorgaran como concesiones petroleras.

La mayoría de las etnias indígenas, en especial las ubicadas en el oriente del país, padecen el despojo de sus tierras y la expulsión de su hábitat. Más tarde, con el advenimiento de la democracia, el Congreso de la República dicta la Ley de Reforma Agraria, en 1960, en la cual se declara que los indígenas son campesinos y con lo cual pasan automáticamente a ser sujetos de la Reforma Agraria. Se afirma que 90 por ciento de las poblaciones indígenas son campesinas y ese cambio de denominación, sin el consentimiento de ninguna organización indígena, viene a consumir la conculcación de todos los derechos de los aborígenes sobre el uso de sus tierras ancestrales.

La población indígena, sus descendientes directos, tendrán que esperar hasta 1999 cuando se designa democráticamente una Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Carta Magna que aborda de manera más justa y participativa el tema de los pueblos indígenas.

### **La Constitución de 1999 y los nuevos escenarios en la lucha por los derechos indígenas en Venezuela**

Con la nueva Constitución se restablece la justicia, violada sistemáticamente durante la colonia y después de independizada la república, cuando se desconocen los derechos de los aborígenes venezolanos a vivir en su propio hábitat y a mantener sus costumbres y culturas (Sánchez, ob.cit.). De esta manera, Venezuela da un paso inédito en 1999 para el reconocimiento amplio de los derechos de los pueblos indígenas, adelantándose inclusive a los organismos internacionales, en un acto de justicia y en un intento por reparar las atrocidades que se cometieron en las antiguas leyes de Indias y en las republicanas.

Ricardo Colmenares Olivares en la obra *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, asegura que el reconocimiento formal y expreso de un capítulo que consagra los derechos de nuestros Pueblos Indígenas, en la nueva Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, Colmenares (2001), constituye sin lugar a dudas el mayor logro político y social del movimiento indígena venezolano, el cual demostró una clara ideología de su propio accionar histórico cultural en la lucha por sus derechos *propios y vitales*, y cuyo objetivo principal es la construcción de una *Nación Plurinacional* en cada uno de los territorios donde se encuentran asentados. En tal sentido apunta Colmenares:

Con la consagración del Capítulo sobre pueblos indígenas en la Constitución de 1999 no se pretende la creación de un Estado paralelo al actual Estado Federal Venezolano, ni mucho menos la separación de los demás pueblos. Por el contrario, se plantea la “*unidad en la diversidad*”, exigiendo que se les reconozcan sus derechos específicos como *naciones distintas* y que han sido “olvidados” deliberadamente por quienes han detentado el poder económico y político de éste país. El nuevo indigenismo lucha por la supervivencia de las culturas indias, sobre la base de un *interculturalismo* que incluye a los grupos aborígenes dentro del proceso histórico de la humanidad e intenta un cambio para que las mayorías nacionales asuman la problemática indígena como algo íntimamente suyo, de su propia realidad e identidad, pues para la concepción clásica del Estado-Nación, la diversidad étnica o cultural se considera un peligro o amenaza. (Colmenares, ob.cit., p.3, Introducción).

En el preámbulo y en la exposición de motivos de la Constitución Bolivariana de 1999, en cuanto a la inclusión del Capítulo VIII de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la letra es concisa:

Actualmente habitan en Venezuela, al igual que en el resto del continente americano, pueblos cuya existencia antecede a la llegada de los primeros europeos, así como a la formación de los estados nacionales, razón por la cual se les denomina pueblos indígenas. Sus antepasados ocuparon durante miles de años estas tierras, desarrollando formas de organización, social, política y económica, culturas, idiomas y tecnologías muy diferentes entre sí y respecto a las conocidas por los europeos de entonces. Ante la invasión, conquista y colonización europea, los indígenas defendieron heroicamente sus tierras y vidas y durante 500 años han mantenido su resistencia y lucha por el reconocimiento pleno de su existencia como pueblos, así como el derecho sobre sus tierras, lo cual hoy se materializa con la refundación de la República.

La Constitución de 1999 implica un profundo cambio desde la perspectiva política y cultural en la conducción del Estado venezolano, al ratificar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de nuestra sociedad.

El Capítulo VIII de la Constitución Bolivariana reconoce, como nunca antes en la historia, la existencia de los pueblos indígenas, sus formas de organización, culturas e

idiomas, así como sus hábitats, y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que son indispensables para garantizar su continuidad biológica y sociocultural, además de ser asiento de sus referentes sagrados. Todo ello implica un profundo cambio en las perspectivas política y jurídica del país.

La Constitución establece que las tierras indígenas son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles y que corresponde al Estado, conjuntamente con los pueblos indígenas, la demarcación de dichas tierras a fin de resguardar la propiedad colectiva de los pueblos y comunidades que las habitan.

Asimismo, el Estado reconoce las prácticas médicas tradicionales de los pueblos indígenas, las cuales hasta el presente han sido desconocidas y descalificadas(...)“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus prácticas económicas, por lo que no se les podrá imponer planes y proyectos de desarrollo ajenos a sus intereses y necesidades” (Constitución Bolivariana de Venezuela, 1999)

El artículo 120 establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas, por parte del Estado, se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e igualmente está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas, mientras que el artículo 121 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. (Constitución Bolivariana de Venezuela, 1999)

El artículo 123 reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas, basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades.

Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y

trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

También el Estado garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad, relacionada con los conocimientos asociados ancestrales, perseguirá beneficios colectivos y se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos. (Constitución Bolivariana de Venezuela, 1999).

El artículo 125 reconoce ampliamente el derecho de los indígenas a la participación política y garantiza la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley. (Constitución Bolivariana de Venezuela, 1999).

De manera que la Constitución de 1999 enfatiza el reconocimiento de los pueblos indígenas como culturas de raíces ancestrales que forman parte de la nación, del Estado y del pueblo venezolano como único soberano e indivisible. Sin embargo, es importante atender observaciones de peso, realizadas por expertos y catedráticos como el doctor Ricardo Colmenares (2001), quienes destacan que la mayoría de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas quedaron bien definidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela pero critican que el alcance del derecho a la autonomía, como expresión del derecho a la autodeterminación de los pueblos, no ha quedado claramente plasmado.

Colmenares (2002), considera que la figura del Municipio Indígena viene a ser la expresión jurídico-política que más se ajusta a las aspiraciones de autonomía de los pueblos autóctonos dentro del Estado Nacional. Diciendo, “Como antecedentes históricos, se podría señalar que en la época colonial existieron unos espacios autonómicos llamados “Municipalidades de los Naturales”, que implicaban un fuero especial de los pueblos indios, donde podría desarrollar sus propios gobiernos, elección de sus autoridades naturales y aplicar sus propias leyes para resolver sus conflictos”. Si bien, es cierto que la Carta Magna es la puerta que abre a la mayor participación del pueblo indígena en su autodeterminación, ese proceso enfrenta serios escollos, en especial la tarea de deslindar y buscar fórmulas viables que sirvan para reforzar la autonomía dentro de los espacios

político-territoriales (hábitats), para lograr un verdadero desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas (Colmenares, ob.cit).

Para Colmenares (ob.cit.), el tema de la autonomía de los pueblos indígenas no es un problema semántico cuando dice:

No se trata si un término resulta apropiado o no, llámese territorio indígena, municipio indígena, área cultural indígena, parroquia indígena o lo que fuese. La definición – como expresión formal– debe responder a un área etno-cultural dentro del Estado nacional, que implique cierta independencia político administrativo y económico que garantice la permanencia de las naciones indias. Sin embargo, nos inclinamos por aceptar la categoría jurídica de municipio indígena, pues ésta constituye la unidad político-territorial más adecuada desde el punto de vista histórico y cultural a la realidad social y demás exigencias de nuestros pueblos originarios. (Colmenares ; ob.cit., p.213).

La Constitución de 1999 es un gran avance pero no es el proyecto totalmente acabado de reivindicación indígena. Es necesario perfeccionarlo, a través de nuevos retos y de la mayor participación de los pueblos indígenas en el cumplimiento de sus derechos y en el marco de las nuevas relaciones sociales en Venezuela, según Colmenares (2002).

Lo ideal es que estos logros, alcanzados en la Constitución de 1999, no sean revertidos y se desconozcan, como ocurrió en el pasado. La lucha por restituir los derechos de los pueblos originarios ha sido un largo inventario de retrocesos que es necesario enmendar, con recomendaciones prudentes y necesarias como la implementación de mecanismos de participación popular dentro de estos territorios indígenas, mediante la intervención de líderes naturales de dichas comunidades; es decir, los miembros de las directivas indígenas deben ser voceros legítimos ante los máximos organismos oficiales o las agencias externas, para solicitar financiamiento y medios de trabajo en favor de aquellos, De esta manera se puede evitar que se generen niveles de corrupción y, por consiguiente, el fracaso de tales organizaciones. (Colmenares, ob.cit., p.214).

Por último, Colmenares (ob.cit.) recomienda que las formas organizativas, como lo son las asociaciones, cooperativas, juntas comunales y otras, tanto del gobierno como las no gubernamentales, que puedan surgir en pro del desarrollo económico y social de las comunidades indígenas, deben evitar el ligamen con los partidos que tienen el poder, pues éstos buscan la operatividad del modelo de desarrollo impuesto por el Estado, mediante el

impulso de un funcionario “técnico” que generalmente está alejado de los mecanismos tradicionales utilizados por éstos

En cuanto a la autogestión, el mencionado autor sugiere que en todos los proyectos autogestionarios de desarrollo para las comunidades indígenas, el Estado facilite el apoyo administrativo, técnico y financiero necesario para llevarlo a cabo, fomentando además la creación de escuelas granjas donde los miembros de las comunidades indígenas puedan formarse y prepararse técnicamente.

### **CASO PROGRAMA API-INDÍGENA UNIVERSIDAD DEL ZULIA.**

Para la elaboración del Proyecto API – Indígena de LUZ, se realizó un diagnóstico sobre las causas de exclusión de los indígenas del sistema de educación en Venezuela, entre cuyos resultados se destacan los siguientes:

- a) Dispersión geográfica de las comunidades y ausencia de instituciones educativas o sedes de éstas en las zonas indígenas.
- b) Alta diversidad lingüística y ausencia de especialistas en esas lenguas.
- c) Localización de los indígenas en zonas marginales, deprimidas y muchas veces de alta conflictividad política y social, que dificultan la radicación de instituciones y el trabajo de los docentes.
- d) Poca pertinencia de los currículos universitarios para las labores y trabajos de las comunidades indígenas.
- e) Discriminación en los mercados laborales urbanos para los profesionales indígenas.
- f) Bajos niveles de calidad y cobertura de la educación básica y media indígena que determinan muy pocos potenciales estudiantes universitarios.
- g) Alta deserción de los estudiantes indígenas por lejanía de los centros de estudio, diferencias culturales, altos costos de sostenimiento y elevados costos de oportunidad para los hogares.
- h) Ausencia de políticas públicas proactivas para superar las barreras y restricciones de acceso.

- i) Ausencia de instituciones de educación superior indígenas cuyas pertinencias, lenguas y estructuras de organización faciliten la educación superior de los pueblos indígenas.
- j) Los estudiantes indígenas creen que la educación superior debe aportar conocimientos prácticos y habilidades específicas y no saberes genéricos que no tienen utilidad en las comunidades.
- k) Las universidades tradicionales no tienen la flexibilidad ni se han ajustado para aceptar y recibir estudiantes de otras culturas.
- l) Las universidades tienen currículo con baja pertinencia para las comunidades indígenas y una educación abstracta que no forma en habilidades y destrezas específicas.

La aprobación, por parte del consejo Universitario de La Universidad Del Zulia del Programa API – Indígena representa un ejemplo de inclusión de la población indígena en un régimen educativo de carácter intercultural.

No ha sido fácil sembrar el camino para alcanzar la inclusión plena de los estudiantes indígenas en las universidades venezolanas. Sin embargo, sería injusto no reconocer los logros, particularmente los obtenidos en la última década, con hitos fundamentales como el ingreso de los primeros bachilleres a la Universidad del Zulia a través del Programa API-Indígena. (API: Asignado Por la Institución).

Desde mediados de la década de los 90, ya comenzaban a perfilarse en el mundo los lineamientos de acceso con equidad a las universidades. Es así como en 1996 se realiza en La Habana, Cuba, el Congreso de la Unesco sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, en las que se estableció un plan de acción a escala continental que contribuyó a la renovación de la educación universitaria a través de un nuevo pacto académico, basado en las nociones claves de calidad, pertinencia y cooperación internacional.

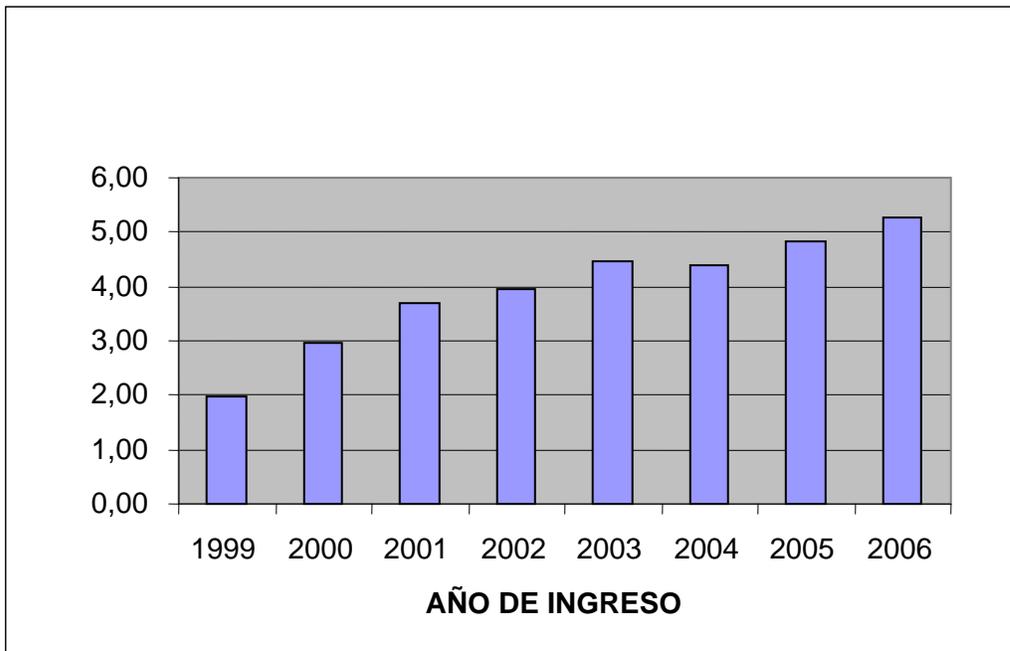
Asimismo, en octubre de 1998, se realiza en París la I Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (CMES) en la que declaró que debía facilitarse activamente el acceso a la educación superior de los pueblos indígenas, de las minorías culturales y lingüísticas, de grupos desfavorecidos, de los pueblos que viven en situación de ocupación y personas con discapacidad.

A partir del año 1999, en la Universidad del Zulia se activan una serie de iniciativas para crear las condiciones para ampliar la admisión de estudiantes de las etnias indígenas del Zulia. Esos esfuerzos desembocan en la Política de Ingreso, aprobada en octubre de 2005 y que trajo consigo el fortalecimiento del Programa de Admisión para los Estudiantes Indígenas. El objetivo fundamental desde entonces es promover un modelo de enseñanza intercultural para que los estudiantes indígenas puedan acoplarse plenamente a un eje cultural que sea respetuoso de la esencia milenaria de sus culturas originarias.

### **Proyecto API-Indígena. Estudio Metodológico Del Programa. Magnitudes. Recomendaciones.**

El API Indígena LUZ es el programa emblemático de una política institucional que desde 1999 está destinada a favorecer la inclusión social de grupos que lastimosamente han sido desatendidos y que a través del tiempo se les negó la oportunidad de ingresar a las universidades con las mejores condiciones de vida y respeto a su cultura, a sus principios como pueblos originarios de América. Para ser aspirante al API-Indígena, el estudiante debe ser hijo de madre o padre indígena, ser egresado de una unidad educativa preferiblemente ubicada en zonas indígenas, ser hablante de alguna lengua indígena y estar residenciado preferiblemente en comunidades indígenas.

En el Grafico No 1 se evidencia que en los primeros años del programa (1999-2006), tales esfuerzos permitieron a la Universidad del Zulia incrementar, de manera sostenida, la matrícula de estudiantes indígenas, al asignar el 5% del total de los nuevos ingresos a las etnias indígenas zulianas (wayúu, añú, baría, yukpa y japreria).



**Gráfico No. 1. Evolución de la matrícula en porcentaje de estudiantes API - Indígena por año**

Fuente: Centro de computación de LUZ

Por otro lado, se observa en el gráfico No 2, un descenso en la matrícula en los últimos años motivado especialmente por la creación de Aldeas Universitarias en la Región Guajira, esto implica una evaluación para abrir programas especiales en aquellas carreras difíciles de desarrollar en la zona como ingeniería y medicina. Adicionalmente deben promoverse convenios y acciones entre las universidades nacionales y las aldeas para mejorar y reforzar aquellos programas en los cuales las primeras tienen mayor fortaleza, compartiendo además experiencias que posibiliten en el terreno práctico el mejoramiento del pensum de estudio de ambas instituciones.



Fuente:

### Gráfico No. 2. Inscritos por año. Programa API Indígena LUZ

Fuente: Centro de computación de LUZ

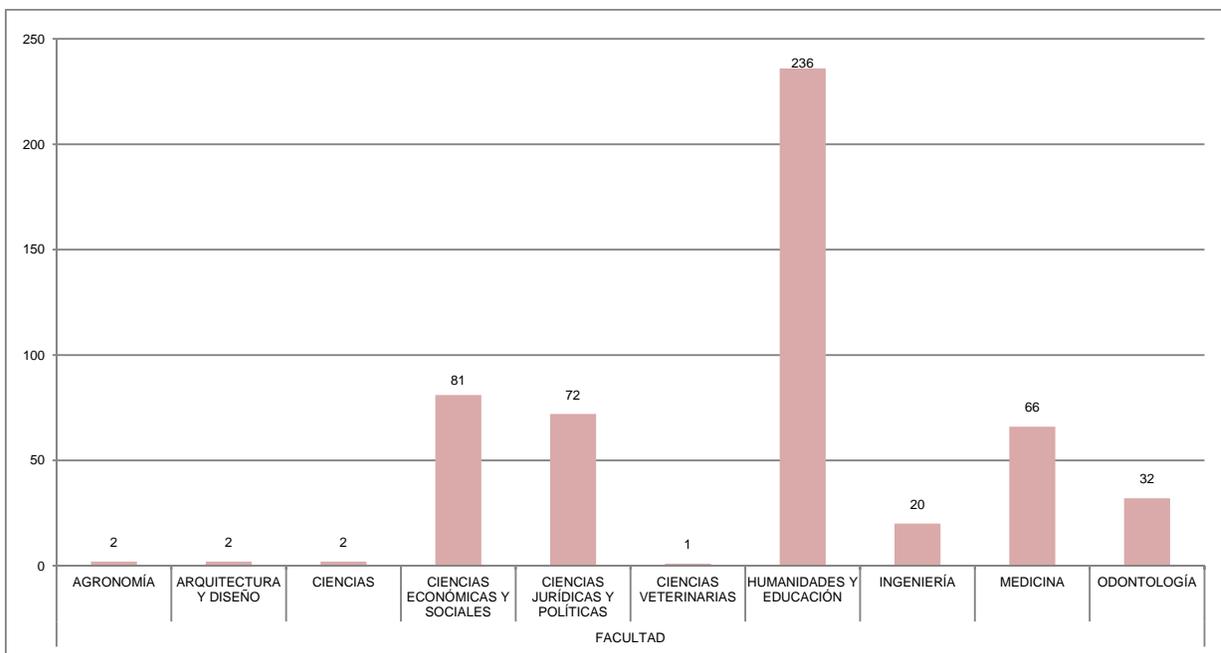
También cabe destacar que la mayor número de egresados indígenas, Gráfico No 3, se produce en la facultad de Humanidades y Educación, esta preferencia resulta positiva en el sentido de que se incorporaran al entorno propio de los indígenas importante cantidad de educadores que repercutirá en el mejoramiento educacional de los indígenas. Sin embargo no deben abandonarse otras áreas del conocimiento que se requieren para un desarrollo integral de la zona. En este sentido deben evaluarse mecanismos de promoción y motivación para incrementar el registro de estudiantes indígenas en carreras como agronomía, veterinaria, ingeniería, entre otras.

A través de estas estadísticas se concreta el interés de la institución, en el Vicerrectorado Académico, de hacer un seguimiento a este grupo de estudiantes para evaluar el desarrollo que ha tenido dicho programa; comparando parámetros de rendimiento, eficiencia y eficacia con estadísticas estándares de otros grupos.

El carácter comparativo de esta investigación de los alumnos que ingresan a través del Proyecto Admisión por Mérito Académico, con relación al resto de los estudiantes que ingresan a la universidad, siguiendo el sistema regular de admisión asignados por el Consejo Nacional de Universidades u otros programas especiales propios de la institución.

La tendencia mostró que los estudiantes API- I mantienen un promedio por debajo de los NO API-I, sin embargo se destaca que los primeros mantienen un promedio por

encima del mínimo de aprobación (10 puntos) y particularmente en un valor superior a 11 puntos, en términos estadísticos este valor es significativamente diferenciado del valor mínimo (10 puntos). Adicionalmente, se observó que ambos grupos tienden a aumentar su promedio de notas a medida que permanecen en la universidad. Este resultado apunta a inferir que los API-I se muestran como un grupo que aprueba sus materias y se mantiene con una tendencia positiva en el sistema.



**Gráfico No. 3. Egresados por Facultad-Período 2000-2012. Programa API Indígena LUZ**

Fuente: Centro de computación de LUZ

Lo evaluado, permite inferir que a medida que avanzan en su carrera ambos grupos tienden a igualarse en el promedio de notas, haciéndose insignificante la diferencia en los dos últimos años. Cabe destacar que a partir del año 5 ya se han graduado la mayoría de los estudiantes y las cifras correspondientes a los años 6 y 7 de permanencia se refieren a los que han sobrepasado el tiempo normalmente esperado de 5 años.

Una primera conclusión de este estudio realizado por los autores (Cendrós, Aular y Marcano, 2008), nos acerca al hecho positivo de que LUZ asume políticas de inclusión dirigidas a los sectores indígenas de la población. El proyecto API-Indígena representa una

valiosa oportunidad de superación, por el proceso educativo, para un importante número de indígenas que viven en zonas regionalmente próximas a la universidad.

Este estudio corroboró la dificultad de los estudiantes API – indígena para adaptarse al modelo de enseñanza coincidiendo con lo establecido por Muñoz (2005) en lo relacionado a la práctica individualista y competitiva de la enseñanza universitaria en contraposición al aprendizaje indígena colectivo y socializado. Sin embargo esa diferencia se hace mínima a medida que avanzan en el sistema, producto del proceso de adaptación, se van igualando en eficiencia y eficacia y consolida el planteamiento de que los indígenas deben pasar por un periodo relativamente largo de adaptación y cambio de una cultura colectiva y cooperativa a una cultura educativa individualista, poco colectiva y no socializada.

Esto sugiere que la institución universitaria debe abordar una discusión que considere una revisión tanto de sus valores institucionales practicados como de los métodos y prácticas de enseñanza en función de promover valores de solidaridad en un ambiente de trabajo cooperativo y socializado.

En este sentido, se está insistiendo en incrementar el acceso a los indígenas, sino también en impulsar estrategias que permitan atender al estudiante de manera más eficiente, con propuestas muy concretas como el **CURSO INTRODUCTORIO “DIÁLOGO DE RACIONALIDADES”**, que dota a los estudiantes indígenas y no indígenas con las herramientas que le garantizan un rendimiento académico exitoso, así como el respeto a sus valores culturales autóctonos.

Este curso responde a las inquietudes planteadas a raíz de la investigación *Equidad para Ingresar al Sistema de Educación Superior: Programa API-Indígena de la Universidad del Zulia*, realizada por los profesores AUTORES, quienes al indagar sobre el comportamiento académico de los estudiantes que ingresaron a través del programa API Indígena, determinaron que los parámetros promedio, eficiencia y eficacia evidenciaban medias inferiores a los NO API-I, recomendando tomar medidas y asumir prácticas educativas de socialización y de ayuda a los estudiantes indígenas para enfrentar el cambio en los patrones culturales.

Desde el año 2009, LUZ se está ofreciendo este curso piloto introductorio que busca apoyar al estudiante indígena en su inserción en la universidad, asistiéndolo en todos

los aspectos que contribuyan a mejorar su rendimiento académico. En este sentido, se incorpora la propuesta académica de los profesores y defensores indígenas José Quintero Weir y Nemesio Montiel para establecer en LUZ una auténtica praxis intercultural, un diálogo verdadero entre dos racionalidades: la indígena y la occidental.

A través del **Diálogo de Racionalidades** se apoya a los estudiantes indígenas en su inserción para que el choque cultural no afecte su rendimiento académico, como lamentablemente venía ocurriendo desde que se instauró el programa API-Indígena, que develó una tasa elevada de deserción en esa población.

De manera que no basta con abrir las puertas de la institución universitaria a los estudiantes indígenas. Es preciso ayudarlos en la prosecución de su carrera y a superar ese choque cultural que muchas veces le impide la evolución exitosa de su carrera universitaria.

En la Universidad del Zulia cursan estudios cerca de cinco mil estudiantes indígenas y constituyen una verdadera fuerza profesional y cultural que tienen sobre sus hombros la extraordinaria tarea de contribuir con el bienestar a sus pueblos y de preservar para el futuro su legado cultural.

Se pretende que en menos de una década el modelo de educación intercultural universitaria se amplíe y extienda por todas las Facultades, con participación abierta de todos los estudiantes universitarios, independientemente que sean indígenas o no, porque finalmente todos somos herederos de esta cultura milenaria que ha superado infortunios y crímenes históricos.

Este modelo intercultural debe incluir elementos fundamentales del aprendizaje indígena, como la enseñanza colectiva y socializada, muy distinta al modelo de aprendizaje individual y competitivo. Así mismo debe insertarse en una política macro de apoyo social que permita reducir los factores que históricamente han conspirado con el acceso de la población indígena al sistema de Educación Universitaria.

De nada vale que abramos las puertas de las universidades a los bachilleres indígenas sino contribuimos a reducir las condiciones sociales deplorables de marginalidad y pobreza en las que se encuentran sumidas la mayoría de las comunidades indígenas en todo el país.

El Estado, con apoyo y la directriz de las universidades, debe elevar los niveles de cobertura de la educación inicial, primaria y secundaria en las comunidades indígenas, pues es la principal condición para construir y elevar el potencial de futuros estudiantes indígenas universitarios, necesarios para llevar el progreso a esas comunidades.

Es necesario asegurar que los indígenas estén verdaderamente inmersos en un proceso de transformación que implica la construcción del bienestar no sólo del individuo sino de su comunidad.

En la experiencia en LUZ observamos con mucha preocupación la dificultad de los estudiantes API –Indígena para adaptarse al sistema educativo universitario formal porque el aprendizaje indígena es colectivo y socializado, mientras que el modelo de aprendizaje universitario es individual y competitivo.

Por eso en LUZ se está acelerando el desarrollo de experiencias como el Diálogo Intercultural en las diferentes Escuelas, además de incluir, en la reciente Reforma Curricular, cambios en los programas de pregrado para hacerlos más pertinentes e identificados con la realidad social, cultural y económica de todos los grupos que conforman la población zuliana.

Adicionalmente se analizan las experiencias de otros países de América Latina y que se pueden clasificar en tres tipos Muñoz (2005):

- a) Becas y cupos y admisiones especiales. Cuyo fin principal es crear condiciones para que miembros de las poblaciones indígenas ingresen a las instituciones de educación universitaria, tanto oficiales como privadas. Este tipo de acceso ha tenido grandes inconvenientes de pertinencia cultural, dado que los estudiantes indígenas se presentan sin mayor preparación a otra cultura desconocida situación que ha provocado un choque cultural con efectos negativos reflejados en la aculturación o la deserción
- b) Creación de programas de educación universitaria para los pueblos indígenas. El fin principal es formar a técnicos o profesionales indígenas en oficios o profesiones demandadas por las comunidades. Esta modalidad de acceso se da mediante programas presenciales como no presenciales; y las experiencias obtenidas se realizan en la educación técnica, vocacional, profesional y postgrado. En esta

modalidad se destacan los programas de educación bilingüe e intercultural, especialmente dirigidos a formar maestros con las competencias necesarias para trabajar con comunidades indígenas.

- c) Creación de Instituciones de Educación Universitaria. Ante las demandas y las presiones de los pueblos indígenas de América Latina, los gobiernos de la región han dado origen a un nuevo fenómeno que influye directamente en la diferenciación de la educación universitaria de la región, a saber: la creación de “universidades indígenas”: Aún no existe consenso sobre los rasgos de identidad que hacen que una institución de educación universitaria se denomine indígena; y los proyectos de creación de instituciones de educación universitaria indígenas tienen muchos reparos y cuestionamientos. Las experiencias están determinadas por dos variables: los aspectos legales y la voluntad política de los gobiernos.

A la luz de estas experiencias, se evidencia con más fuerza que los pueblos indígenas demandan políticas de educación universitaria incluyentes que no solo permitan el acceso (becas, cupos, programas, institutos, etc.), sino que posibiliten la transformación de las instituciones de educación universitaria y de todos los espacios de la actividad social, cultural y económica que conforman la población de un país o región.

Es necesario seguir insistiendo en el empoderamiento de los pueblos indígenas con los conocimientos, habilidades y recursos para mejorar su calidad de vida. La Educación Intercultural Bilingüe debe asumirse no sólo en su dimensión cultural del proceso educativo, sino como un aprendizaje social y por esas razones tan estratégicas es pertinente desarrollar programas de capacitación y actualización de los docentes universitarios para que pueden entender las conductas, la racionalidad indígena y los comportamientos de los representantes y herederos de los pueblos indígenas, porque históricamente nuestras sociedades han sido excluyentes y generadoras directa de la deserción estudiantil indígena al ignorar la cosmovisión y sentido de vida de estos pueblos. Es necesario que las universidades reafirmen y fortalezcan el discurso y políticas de equidad y amplitud, abriendo sus currículos de manera obligatoria y permanente a la racionalidad del pensamiento indígena.

Desde hace tiempo las poblaciones indígenas han exigido su derecho a la educación e inclusive han contribuido decididamente a que la escuela llegue a sus comunidades, ya sea construyendo ellos mismos locales escolares o cubriendo inicialmente el salario de los docentes, como mecanismos para forzar a que el Estado asuma su responsabilidad para con ellos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hoy los indígenas venezolanos están respaldados por la Constitución y las leyes que blindan su derecho a la educación. Por eso sugerimos a modo de recomendaciones finales:

- a) La necesidad de continuar fortaleciendo un currículo educativo para los pueblos indígenas de Venezuela que atienda las necesidades educativas y las particularidades socioculturales y lingüísticas de cada uno de estos pueblos.
- b) Descentralizar los currículos educativos y profundizar en los proyectos de autodeterminación que promuevan el desarrollo endógeno de las comunidades indígenas.
- c) Incrementar la formación de docentes interculturales bilingües con la praxis pedagógica del indígena, incluyendo los saberes y conocimientos de estos pueblos, sus pautas de crianza, competencias, desarrollo lingüístico y pedagogía intercultural.
- d) Las universidades deben aumentar iniciativas y programas de actualización y capacitación docente desde una perspectiva intercultural bilingüe, comprometida con las comunidades indígenas.
- e) Debe darse una mayor interacción entre la racionalidad indígena basada en lo concreto y lo empírico y la racionalidad occidental, basada en la competencia, para cerrar la brecha que existe entre dos formas de pensamiento.
- f) Potenciar las iniciativas impulsadas por la Universidad del Zulia a través del Vicerrectorado Académico (Curso Diálogo de Racionalidades), que reciben los estudiantes indígenas y no indígenas para crear las mejores condiciones de estudio y respeto por la cultura de los pueblos originarios, para reducir los índices de deserción de los estudiantes indígenas universitarios.

- g) Propiciar un acercamiento entre los entes gubernamentales y las universidades a través del movimiento organizado indigenista, el cual constituye uno de los movimientos sociales y políticos más dinámicos e innovadores de las últimas décadas, para lograr una mayor sensibilidad y apertura, frente a la problemática de los pueblos indígenas a fin de cumplir con el nuevo orden constitucional y las leyes en defensa de sus derechos.
- h) Promover convenios y acciones entre las universidades nacionales y las aldeas universitarias para mejorar y reforzar aquellos programas en los cuales las primeras tienen mayor fortaleza, compartiendo además experiencias que posibiliten, en el terreno práctico, el mejoramiento del pensum de estudio de ambas instituciones
- i) Propiciar la participación decisiva y activa de las organizaciones indígenas y de actores indígenas claves (líderes indígenas, políticos, sindicales o intelectuales), para que la aplicación de la educación intercultural bilingüe sea exitosa.
- j) Trascender el plano meramente lingüístico de la Educación intercultural e incluir en los programas de estudio contenidos que permitan a los estudiantes indígenas y no indígenas obtener conocimientos referentes a los saberes y valores tradicionales de las etnias de Venezuela.
- k) Acercar aún más la escuela a la vida cotidiana de las comunidades indígenas, con la participación de los padres de familia indígenas.
- l) Ofrecer educación intercultural desde los primeros años de vida para reafirmar el proceso a lo largo de la educación inicial y de la primaria, extendiendo la misma a los niveles secundario y universitario.

## REFERENCIAS

- Cendrós, J., Aular de Duran, J.y Marcano, N. (2008). Equidad Para Ingresar Al Sistema De Educación Superior: Programa Api - Indígena de La Universidad Del Zulia. *Revista Laurus*, Vol. 14, Núm. 28, septiembre-noviembre, 2008, pp. 273-294. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Colmenares Olivar, R. (2001). Los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Cuadernos de la Cátedra Allan Brewer-Carías de Derecho Administrativo*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Colmenares Olivar, R. (2002). El Derecho a la Autonomía de los Pueblos Indígenas En Venezuela. *Revista CENIPEC* (pag. 185-217). Enero-Diciembre 2002. ISSB: 0798-9292

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible: [http://www.cne.gov.ve/web/normativa\\_electoral/constitucion/indice.php](http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php)

[Consulta: 03-04-2012]

Cunill, C. (2008) *Fray Bartolomé de las Casas y el oficio de defensor de indios en América y en la Corte Española*. Participación en Debates. Nuevo Mundo. [Documento en línea] Disponible, previo registro, en: <http://nuevomundo.revues.org/63939?lang=en> [Consulta: 02-06-2012]

De Las Casas, B. (1998) **Obras Completas (OC)**. 14 volúmenes. Edit. Alianza. Madrid

Entrevista al antropólogo Emanuele Amodio. (2001). **Indígenas lucharon por tierra y autonomía durante la Guerra de Independencia**. *Diario Correo del Orinoco*, 28 de junio de 2011.

García, E. (2011). *Los Derechos Humanos en su Origen*. Universidad Complutense de Madrid. Publicado en Maceiras, M. y Mendez, L. (Coordinadores) en *La República Dominicana y Antón de Montesinos*. Salamanca: Editorial San Esteban. 81-114.

Meléndez, V. (2009). **Línea del tiempo en derechos humanos**. Universidad Cooperativa de Colombia.

Muñoz, M. (2005). Educación Superior y pueblos indígenas en Latinoamérica y el Caribe. **Informe sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe 2000-2005: Venezuela: UNESCO-IESALC. 2007** --p. 262,

Sánchez, D. (2002). Una nueva realidad para los indígenas de Venezuela. Fundación de Estudios Indígenas (Fundesin). Ponencia presentada al 3° Congreso Virtual de Arqueología y Antropología – Red NAYA – Buenos Aires. [Documento en línea] Disponible: <http://www.centrelink.org/SanchezSpanish.html> [Consulta: 05-06-2012]

Organización de las Naciones Unidas. (1948). **Declaración de los Derechos Humanos**. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta: 03-05-2012]